

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **112**

Fecha Estado: 19/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210027600	Ejecutivo Singular	JORGE ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ	GLORIA PATRICIA - HENAO CASTAÑO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE MEMORIALISTA	18/07/2022		
05266418900120210066200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SANTA BARBARA	MAYRA CAROLINA ESCOBAR GRAJALES	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA	18/07/2022		
05266418900120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SYNTIA GIRALDO HENAO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	18/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00276-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Jorge Antonio Valencia Rodríguez
DEMANDADO(S)	Fanery Pérez Henao Gloria Patricia Henao
DECISIÓN	Requiere memorialista

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, encuentra el Despacho que no es posible acceder a la misma, en tanto mediante auto del 8 de febrero de la presente anualidad se le requirió a fin de que indicara con fundamento en cuál de las dos figuras, esto es, acuerdo transaccional o pago total de la obligación, hace la solicitud de terminación del presente trámite, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo exigido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MGR.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021-00662 00
PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	U.R. Torres de Santa Bárbara P.H.
ACCIONADO	Mayra Carolina Escobar Grajales
DECISIÓN	Tiene notificada a la demandada.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la notificación por aviso enviada al demandado Víctor Mayra Carolina Escobar Grajales, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 292 del CGP, con resultado positivo, por lo tanto, se tiene por notificado al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 1° de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000613764	8909074890	COOP JHON F JKENEDDY	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 411.277,00
41359000617077	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA COOPERATIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 204.997,00
41359000620938	8909074890	JOHN F KENNEDY LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 199.098,00

Total Valor \$ 815.372,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0868
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00929-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Juan Camilo Hernández Benavides y otra
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra de Juan Camilo Hernández Benavides y Syntia Giraldo Henao.

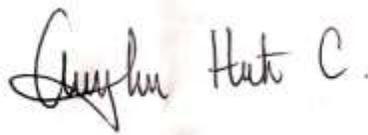
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 10 de diciembre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$815.372,00** a favor de la demandada Syntia Giraldo Henao, por lo que se le entregarán los títulos judiciales desde Nro. **413590000613764** hasta el Nro. **413590000620938**, así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandra Hotman C.", is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

MGR